



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 3

NOTIFICACION POR AVISO.

24 de mayo del 2022.

Investigado: **DIEGO ANTONIO VALENCIA HOYOS.**

Proceso: **PSA M 020 – 2020.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **089** del 16/05/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 020 – 2020** seguido en contra del señor **DIEGO ANTONIO VALENCIA HOYOS.**

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 24 de mayo del 2022 Hora 08:00 AM

Desfijacion:

Día 24 de mayo del 2022 Hora 18:00 PM

Firma.

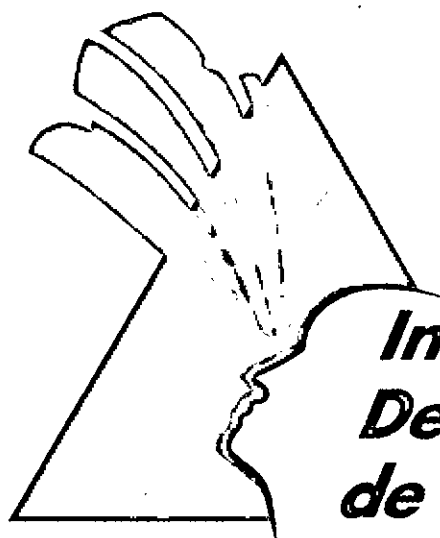
Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.



***Instituto
Departamental
de Salud de Nariño***



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125

www.idsn.gov.co



*Instituto
Departamental
de Salud de Nariño*



@EnlázateIDSN



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

(089)

San Juan de Pasto, 16 de mayo del 2022.

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

PAS M 020 – 2020.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Oficio S-2017- 134 / DISPO UNO – ESTPO TERMINAL 29.25 del 8/05/2017 suscrito por el señor patrullero **WILSON ROSAS CHAVARRO** adscrito a la patrulla de vigilancia del terminal de transporte de Pasto de la Policía Nacional dejo a disposición de la oficina de medicamentos del IDSN una serie de producto incautados al señor **DIEGO ANTONIO VALENCIA HOYOS**, tal como consta en el acta No. **0262** del 8/05/2017.
2. La causal en que se hizo la incautación por parte del representante de la fuerza pública fue amparada que esas mercancías no tenían registro sanitario invima.
3. Que mediante auto 037 del 24/01/2020, este despacho decreto la apertura y la elevación de cargos respectivo en contra del señor **DIEGO ANTONIO VALENCIA HOYOS**, en calidad de tenedor de los medicamentos objeto de decomiso por parte de la Policía Nacional.
4. La notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido se hizo POR AVISO publicado en la página web del IDSN el pasado 19 de marzo del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
5. Mediante auto No. 0294 del 31 de agosto del 2020, esta subdirección decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
6. Que mediante auto No. 466 del 20 de diciembre del 2021, este despacho corrió traslado al investigado para la presentación de alegatos conclusorios.
7. Que mediante Resolución 389 del 18 de noviembre del 2021, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
8. Que mediante decreto 491 del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
9. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

de Salud de Nariño



10. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regule la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
11. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
12. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
13. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
14. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Oficio S-2017- 134 / DISPO UNO – ESTPO TERMINAL 29.25 del 8/05/2017 suscrito por el señor patrullero **WILFREDO ROSAS CHAVARRO** por la cual se deja a disposición del IDSN unos productos.
- Copias simples de las consultas realizadas a los productos objeto de cautela administrativa.

III. DE LA INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Se tiene que el presunto infractor señor **DIEGO ANTONIO VALENCIA HOYOS** en su calidad de TENEDOR de los productos objeto de la cautela administrativa no compareció a la presente indagación, de ahí que se haya hecho necesario la notificación por aviso del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido, y en atención a que el oficio citatorio al presunto infractor fue devuelta por la empresa encargada de la correspondencia, bajo la causal de inexistencia de la dirección.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales del presunto infractor gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que como se anotara el presunto infractor, no compareció a la presente indagación, sin que de ello se pueda sacar alguna conclusión, pero privando a este despacho de conocer su versión sobre los hechos investigados.

Que de acuerdo a la causal en que se apoya la fuerza pública para la imposición de la cautela sanitaria, está dada por la falta de registro sanitario de los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad, y que de acuerdo a la copia de la consulta sobre el registro sanitario de esos productos se tiene que la autoridad sanitaria nacional, los cataloga como alimentos, y que en el auto de apertura se citó como normas presuntamente infringidas las establecidas en el Decreto 677 de 1995 que regula todo lo referente a productos farmacéuticos, en sus artículos 2 y 77 establece la infracciones en que se puede incurrir por el desconocimiento de esos mandatos sanitarios, pero como se puede apreciar las normas citadas NO eran de aplicación en esa situación de hecho, ya que los productos alimenticios tienen su propia reglamentación técnica y sanitaria que regula todo lo referente con su fabricación, tenencia, transporte, alimentación y venta al público, de ahí que no sea posible para este despacho continuar con la presente investigación administrativa y deba darse aplicación a lo señalado en el artículo 116 del Decreto 1995 que nos dice: *Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podría iniciarse o proseguirse, proceder a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.*



En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CESACION DEL PROCEDIMIENTO seguido en contra del señor DIEGO ANTONIO VALENCIA HOYOS identificado con C.C. No. 10.296.502 en su calidad de





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 4

TENEDOR de los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor **DIEGO ANTONIO VALENCIA HOYOS** identificado con C.C. **No. 10.296.502** en su calidad de TENEDOR, la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

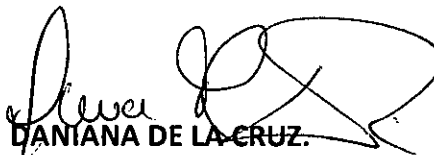
ARTICULO TERCERO: informar al señor **DIEGO ANTONIO VALENCIA HOYOS** identificado con C.C. **No. 10.296.502** en su calidad de TENEDOR la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la desnaturalización los productos objeto de imposición de medida sanitaria contenida en el acta No. 0262 del 8/05/2017.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.


Dada en San Juan de Pasto, 16 de mayo del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	